

ha efectuado cumpliendo los trámites establecidos en el Decreto 197/1996, de 29 de octubre, del Gobierno de Aragón. Asimismo, la propuesta formulada por el Secretario General Técnico de Agricultura, ahora competente, garantiza que el patrimonio que se atribuye va a destinarse a fines y servicios de interés general agrarios del ámbito territorial de la Cámaras Agraria Local extinguida.

Visto el informe-propuesta complementario elaborado por la Comisión Liquidadora, contra el cual no se ha presentado ninguna alegación, la propuesta del Director del Servicio Provincial de Agricultura y la propuesta de atribución elevada por el Secretario General Técnico de Agricultura, resuelvo:

1.—Aprobar la propuesta de atribución de la nave-almacén de la extinta Cámara Agraria Local de Sástago a la Comunidad de Regantes del Partido, Mont-ler y Parte de Allá de Sástago.

2.—Efectuar la atribución de la nave-almacén de la extinguida Cámara Agraria Local de Sástago, relacionada en la Resolución del Servicio Provincial de Agricultura de Zaragoza, por la que se aprueba definitivamente la liquidación de la Cámara Agraria Local extinguida de Sástago, a la Comunidad de Regantes del Partido, Mont-ler y Parte de Allá de Sástago, garantizándose, en todo caso, que los mismos van a destinarse a fines y servicios de interés general agrario del ámbito territorial de la Cámara Agraria Local extinguida.

3.—Delegar en el Director del Servicio Provincial de Agricultura de Zaragoza las atribuciones necesarias para la formalización de los actos administrativos precisos en relación con la atribución del citado bien.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2000.

**El Consejero de Agricultura,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

32

ORDEN de 28 de diciembre de 2000, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables Jalón-Huerva y Gallocanta, designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La necesidad de proteger tanto la calidad sanitaria del agua de abastecimiento a las poblaciones como la calidad medioambiental, llevaron a la C.E.E. a aprobar la Directiva 91/676 de 12 de diciembre (D.O.C.E. nº L375 de 31.12.1991), sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, con los objetivos de reducir la contaminación de las aguas, causada por los nitratos de origen agrario, y actuar preventivamente contra futuras contaminaciones.

La citada Directiva fue traspuesta por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero (BOE nº 61 de 11.3.1996), sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y posteriormente

el Gobierno de Aragón mediante el Decreto 77/1997, de 27 de mayo (BOA nº 66 de 11.6.1997), aprobó el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designó como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas las áreas de Jalón-Huerva y Gallocanta.

El artículo 6 del Real Decreto 261/1996 preceptúa que los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos años, a partir de la designación inicial de zonas vulnerables establecerán Programas de Actuación con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario. Asimismo la Disposición Final Segunda del Decreto 77/1997 faculta al Consejero de Agricultura para establecer los Programas de Actuación sobre las Zonas Vulnerables.

En el proceso de preparación de la presente norma se han tenido en cuenta las propuestas realizadas en el periodo de exposición al público abierto por la Orden del Departamento de Agricultura de 16 de octubre (BOA nº 133 de 3 de noviembre de 2000).

En su virtud:

Primero.

Se aprueba el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Jalón-Huerva y Gallocanta para reducir la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, de acuerdo con lo previsto en la Directiva 91/676 de la C.E.E., de 12 de diciembre, el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero y la Disposición Final Segunda del Decreto 77/1997 de Gobierno de Aragón, de 27 de mayo.

Segundo.

El Programa de Actuación tendrá una duración de cuatro años, y sus normas serán de obligado cumplimiento en los Subpolígonos de las Unidades Hidrogeológicas números: 09.37 «Jalón-Huerva» y 09.44 «Gallocanta», designadas en el artículo segundo del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y cuya delimitación cartográfica fue publicada en el mismo Decreto en el BOA de 11 de junio de 1997 comprendiendo los siguientes términos municipales:

—Zona Vulnerable Jalón-Huerva:

Totalmente: Cariñena, Chodes y La Almunia de Doña Godina.

Parcialmente: Aguarón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Arándiga, Calatorao, Cosuenda, Encinacorba, Longares, Lucena de Jalón, Morata de Jalón, Paniza, Ricla y Tosos.

—Zona Vulnerable en de Gallocanta:

Parcialmente: Bello, Berrueco, Las Cuerlas, Gallocanta, Santed, Tornos, Torralba de los Sisones, Used.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta al Director General de Tecnología Agraria, para la puesta en práctica del Programa de Actuación.

Segunda: La presente disposición entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», salvo lo concerniente a la capacidad de los estercoleros y fosas de deyecciones establecido en los puntos 4.2 y 5.3.2 del anejo, que lo hará al año de la entrada en vigor de la Orden.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2000.

**El Consejero de Agricultura,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

**PROGRAMA DE ACTUACION EN LAS ZONAS
VULNERABLES GALLOCANTA Y JALON-HUERVA.**

1. Principios básicos.

El Programa de Actuación plantea los siguientes principios básicos:

1. Los aportes de «fertilizantes» nitrogenados, de las diferentes fuentes, estarán en consonancia con las necesidades de los cultivos, a lo largo de su ciclo vegetativo.

2. No se hará ningún aporte de nitrógeno sobre aquellas superficies agrarias en las que no vaya a ser absorbido por los cultivos. En este sentido no se hará ningún aporte de nitrógeno en las épocas especificadas en los Cuadros nº 1 y 3 a no ser por una causa debidamente justificada ante la Dirección General de Tecnología Agraria y previa autorización de ésta.

2. Medidas de aplicación general a las dos zonas vulnerables.

2.1. Cantidad máxima de estiércol aplicable al suelo.

La cantidad máxima de estiércol aplicable al suelo será aquella que contenga el equivalente de 170 kg. N/ha . año.

2.2. Medidas de seguimiento y control.

Al objeto de mejorar la eficacia de los Programas de Actuación y valorar los efectos de los mismos, la Administración Autonómica pondrá en marcha las medidas previstas en el artículo 8 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero y en particular:

2.2.1. Se establecerá una red de análisis de suelos, aguas y material vegetal, haciendo análisis periódicos en épocas oportunas que permitan el seguimiento de la evolución de la concentración de nitrato y de las necesidades de nitrógeno de los cultivos.

2.2.2. De acuerdo con los representantes del sector se hará un seguimiento especial en fincas piloto, elegidas según características hidrogeológicas y agropecuarias, para evaluar en los cuatro años de duración del programa y subsiguientes, la respuesta del medio a las medidas aplicadas, en cuanto a eficiencia y coste, así como la aplicación de otras posibles medidas y normas.

2.2.3. Se hará cartografía de suelos, para una mejor y más completa gestión del abonado y de la programación de riegos.

En un plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Orden, el Departamento de Agricultura tendrá elaborados para su ejecución las acciones necesarias para la aplicación de estas medidas

2.3. Medidas de divulgación.

Al objeto de conseguir los objetivos de este programa por la Administración Autonómica se tomaran las siguientes medidas:

2.3.1. Promocionar entre los agricultores y ganaderos de las Zonas Vulnerables, la aplicación de las medidas contenidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias y en el Programa de Actuación, mediante la realización de cursos, charlas informativas, edición de Informaciones Técnicas, etc...

2.3.2. Divulgar periódicamente información sobre las necesidades de agua de los cultivos según pluviometría, tipo de suelos, y periodos del ciclo de cultivo a fin de poder aplicar una correcta programación de los riegos.

2.3.3. Promocionar entre agricultores y ganaderos la realización periódica de análisis de suelos, de aguas de pozo, de material vegetal y de estiércoles en sus fincas para adecuar los planes de fertilización a las necesidades de los cultivos.

2.3.4. Promocionar la utilización de maquinaria moderna, para la distribución de estiércol sólido y purines, que mejoren y faciliten su distribución, evitando pérdidas de nitrógeno y molestias a terceros.

2.3.5. Divulgar en las Zonas Vulnerables las posibles alternativas en gestión de residuos ganaderos.

3. Normas generales de carácter agronómico.

3.1. Código de Buenas Prácticas Agrarias.

La adopción del Código de Buenas Prácticas Agrarias será norma general de obligado cumplimiento en las dos Zonas Vulnerables, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 261/1996, (BOE nº 61 de 11 de marzo de 1996) y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 77/1997 de 27 de mayo que promulga al Código de Buenas Prácticas Agrarias (BOA nº 66 de 11 de junio de 1997).

3.2. Clasificación de los fertilizantes.

A efectos de épocas de aplicación, se agrupan los fertilizantes que aportan Nitrógeno de la siguiente forma:

Grupo I: Fertilizantes orgánicos residuales con nitrógeno de mineralización lenta: estiércol de bovino, ovino, compost, etc.

Grupo II: Fertilizantes orgánicos de nitrógeno fácilmente mineralizable: Estiércol fluido de bovino sin cama, de porcino, gallinaza, así como lodos de depuradora, abonos organominerales con Nitrógeno de liberación lenta o con inhibidores de actividad enzimática.

Grupo III: Otros fertilizantes minerales.

3.3. Orígenes y cuantificación del nitrógeno.

Las cantidades máximas a las que se refieren los Cuadros 2, 4 y 5 corresponden a la suma de: Nitrógeno mineral inicial en el suelo, más Nitrógeno que se mineraliza de fuentes orgánicas, más el Nitrógeno procedente de abonos minerales y químicos, más el Nitrógeno aportado por el agua de riego.

4. Normas específicas de carácter agronómico a aplicar en la Zona Vulnerable de Gallocanta.

4.1. Epocas en que queda prohibido aplicar fertilizantes al suelo

Cuadro Nº 1 Epocas en que no se puede aplicar fertilizantes que aporten Nitrógeno al suelo:

Cultivos	Fertilizantes Grupo I	Períodos de prohibición	Fertilizantes Grupo III
Cereales de invierno	enero-julio	Fertilizantes Grupo II abril-julio	junio-agosto
Leguminosas	Hasta 2 meses antes de la siembra y durante período vegetativo	Hasta 1 mes antes de la siembra y durante período vegetativo	Hasta 1 mes antes de la siembra y durante el periodo vegetativo
Girasol	julio-diciembre	agosto-febrero	agosto-febrero

4.2. Capacidad de almacenamiento del estiércol.

Los titulares de las explotaciones ganaderas ubicadas en la Zona Vulnerable deberán disponer de instalaciones o fosas de almacenamiento de estiércol, con una capacidad acorde con la necesidad de almacenar el estiércol a lo largo del periodo más largo durante el cual esté prohibida la aplicación de estiércoles al suelo.

Esta capacidad no necesitará ser superior a la contemplada en el Decreto 200/1997 del Gobierno de Aragón, Capítulo VI: Normas higiénico-sanitarias y medio ambientales (Artículo

17), si se demuestra que la cantidad de estiércol que exceda de la capacidad real de almacenamiento es tratada de forma que no cause daños al medio ambiente, o que, mediante un contrato de cesión, el estiércol es trasladado fuera de la zona vulnerable para su uso como fertilizante orgánico o para ser tratado de forma que no cause daño al medio ambiente.

4.3. Límites para la aplicación de fertilizantes nitrogenados.

Cuadro Nº 2: Cantidades máximas de Nitrógeno que se pueden aportar.

Cultivo	Cantidades máximas de Nitrógeno	Forma de aplicación
Cereales invierno y girasol	30 kg N/tm de producción media esperada.	En sementera el 30% máximo si se emplean fertilizantes del grupo III
Leguminosas	30 kg N / ha en presiembra	En presiembra

5. Normas específicas de carácter agronómico a aplicar en la zona vulnerable de Jalón-Huerva.

5.1 División en subzonas.

Se establecen dos subzonas:

Subzona A: Situada al E. de la carretera nacional 330 Zaragoza-Teruel y al SO de la carretera 220 Cariñena-La Almunia hasta el límite NO marcado por la carretera de entrada a Almonacid de la Sierra, comprendiendo toda la superficie incluida en la Zona Vulnerable de los términos municipales de Tosos, Paniza, Encinacorba y Aguarón, y parte de las superficies incluidas en la Zona Vulnerable de los términos municipales de Longares, Cariñena, Cosuenda y Almonacid de la Sierra. Se incluye también la parte perteneciente al término municipal de Muel.

En esta subzona existe baja concentración de granjas, escasos regadíos y los cultivos predominantes son viñedo y cereal de secano con escasas aportaciones de abonados nitrogenados.

Subzona B: Resto de la Zona Vulnerable.

5.2 Normas específicas en la Subzona A.

En función de sus características agronómicas solo se aplicarán las medidas establecidas en los puntos 2.1, 2.3 y 3.1.

5.3 Normas específicas en la Subzona B.

5.3.1 Epocas en que queda prohibido aplicar fertilizantes al suelo en la Subzona B.

Cuadro N° 3 Epocas en que no se puede aplicar fertilizantes que aporten Nitrógeno al suelo:

	Cultivos	Fertilizantes Grupo I	Periodos de prohibición	Fertilizantes Grupo III
Secano	Viñedo	mayo- septiembre	Fertilizantes Grupo II mayo-enero	agosto-febrero
	Cereal de invierno	enero-junio	abril-julio	junio- agosto
	Almendro	marzo-septiembre	marzo- diciembre	julio- diciembre
	Veza	Hasta 2 meses antes de la siembra y durante periodo vegetativo	Hasta 1 mes antes de siembra y durante el periodo vegetativo	Hasta 1 mes antes de siembra y durante el periodo vegetativo
	Olivo	mayo- septiembre	junio- febrero	Julio- febrero
Regadío	Frutales	marzo- septiembre	mayo- diciembre	octubre-enero
	Maíz	julio-diciembre	agosto-febrero	agosto-marzo
	Cereal de invierno	enero-junio	abril-julio	junio- septiembre
	Girasol	julio- diciembre	agosto-febrero	agosto-febrero
	Olivo	mayo- septiembre	junio- febrero	septiembre - febrero
	Alfalfa	Hasta 2 meses antes de la siembra y durante periodo vegetativo	Hasta 1 mes antes de siembra y durante el periodo vegetativo	Hasta 1 mes antes de siembra y durante el periodo vegetativo
	Hortícolas	Hasta 2 meses antes de la siembra ó plantación	Hasta 1 mes antes de la siembra ó plantación	Hasta 1 mes antes de la siembra ó plantación
Viña	mayo- septiembre	mayo-enero	agosto-febrero	

5.3.2. Capacidad de almacenamiento del estiércol en la subzona B.

Los titulares de las explotaciones ganaderas ubicadas en la Zona Vulnerable han de disponer de instalaciones o fosas de almacenamiento de estiércol, con capacidad superior a la requerida para almacenar el estiércol a lo largo del periodo más largo durante el cual esté prohibida la aplicación de estiércoles al suelo.

Esta capacidad no necesitará ser superior a la contemplada en el Decreto 200/1997 del Gobierno de Aragón, si se demuestra que la cantidad de estiércol que exceda de la capacidad real de almacenamiento es tratada de forma que no cause daños al medio ambiente, o que, mediante un contrato de cesión, el estiércol es trasladado fuera de la zona vulnerable para su uso como fertilizante orgánico o para ser tratado de forma que no cause daño al medio ambiente.

5.3.3. Límites para la aplicación de fertilizantes nitrogenados.

Cuadro N° 4 CANTIDADES MÁXIMAS DE NITRÓGENO QUE SE PUEDEN APORTAR

Cultivos	Cantidades máximas de Nitrógeno	Formas de aplicación
Viñedo (secano)	10 kg N/tm. de producción media esperada.	Antes de entrar en producción: 50% de las aportaciones para producciones medias.
Cereal de invierno (secano)	30 kg N/tm de producción esperada.	En sementera el 30 % máximo si se emplean fertilizantes del Grupo III.
Veza (secano)	20 kg N/ha	En presiembra
Maíz (regadío)	30 kg N/tm. de producción media esperada.	En sementera el 30 % máximo si se emplean fertilizantes del Grupo III
Girasol (regadío)	30 kg N/tm. de producción media esperada	En sementera el 30 % máximo si se emplean fertilizantes del Grupo III
Cereal de Invierno (regadío)	30 kg.N/tm. de producción media esperada.	En sementera el 30% máximo si se emplean fertilizantes del Grupo III.
Alfalfa (regadío)	30 kg N/ha	En presiembra
Hortícolas (regadío)	250 kg N/ha.	Fraccionar las aportaciones.
Viñedo (regadío)	10 Kg N/tm. de producción media esperada.	

Cuadro N° 5 Cantidad máximas de Nitrógeno/ha. que se pueden aportar en frutales.

Especie	1º año	2º año	3º año	4º año	5º año	6º año y sucesivos
Manzano	20	40	60	80	80	80
				+ 0,6 kg/tm. de fruta		
Melocotonero	20	40	70	80	90	90
				+ 1,3 kg/tm. de fruta		
Peral (regadío)	20	40	60	80	80	80
				+ 0,7 kg/tm. de fruta		
Ciruelo	20	40	70	80	90	90
				+ 0,9 kg/tm. de fruta		
Albaricoquero	20	40	70	80	90	90
				+ 1,2 kg/tm. de fruta		
Cerezo	20	40	70	80	90	90
				+ 1,3 kg/tm. de fruta		
Olivo	20	40	60	80	90	90
				+ 3 kg/tm de fruto hasta un máximo de 140 kg N/ha		
Almendro	20	40	60	80	90	90
				+ 7 kg/tm de fruto hasta un máximo de 140 kg N/ha		
Almendro (secano)	10	15	25	35	45	55
					+ 7 Kg/Tm de almendra cáscara	
Olivo (secano)	10	15	25	35	45	55
					+ 3kg/Tm de aceituna	